

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica mediante Artículo 8 del Acta de la Sesión 5195-2004, celebrada el 28 de abril del 2004, con base en la recomendación del Lic. José Aníbal Cascante S., Director de la División de Asesoría Jurídica, contenida en su oficio AJ-441-2004 del 26 de abril del 2004, y

considerando:

- a.- que la División de Asesoría y Gestión Jurídica de la Contraloría General de la República, en su oficio DAGJ-767-2004 (3814) del 13 de abril de 2004, opina que no se encuentra ajustado a derecho el acto de delegación, constante en el artículo 9 de la Sesión 5098-2001, celebrada el 28 de noviembre de 2001, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” 233 del 4 de diciembre del 2001, que realizó la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica a favor del Director del Departamento de Proveeduría del Instituto Emisor, respecto de la tramitación de los procesos de contratación administrativa del Banco central de Costa Rica y sus Organismos de Desconcentración Máxima, para lo cual podrá adoptar los actos y requerir los informes necesarios al efecto, incluyendo, entre otros, el dictado de las decisiones finales o adjudicaciones respectivas, así como la atención de recursos que se interpongan en contra de dichas actuaciones,**
- b.- que dicho criterio se fundamenta en que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 89 de la Ley General de la Administración Pública, no procedía la actuación antes citada de este Directorio, por cuanto la delegación se realizó a favor del Director del Departamento de Proveeduría, que no se constituye como inmediato inferior del órgano delegante, y**
- c.- que en tal opinión también se señala: “Si la competencia en materia de contratación administrativa, por disposición legal, la tiene asignada el Gerente, se podrían delegar funciones en el inmediato inferior, pero no en el Director de Proveeduría si éste no se encuentra en tal relación... Así, si la gestión administrativa está asignada al gerente, de manera que por medio del reglamento ejecutivo es lícito “depurar” tal concepto y fijar más claramente los tópicos que dicho concepto abarca, como por ejemplo, las funciones propias de la contratación administrativa.”**

acordó.

Con vista en los anteriores considerandos y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 89, 90, 101, 152 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública:

- 1.- Revocar el acto de delegación, constante en el Artículo 9 del Acta de la Sesión 5098-2001, efectuada el 28 de noviembre del 2001, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” 233 del 4 de diciembre del 2001, que realizó la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica a favor del Director del Departamento de Proveeduría del Instituto Emisor, respecto de la tramitación de los procesos de contratación administrativa del Banco Central de Costa Rica y sus Organismos de Desconcentración Máxima, para lo cual podrá adoptar los actos y requerir los informes necesarios al efecto, incluyendo, entre otros, el dictado de las decisiones finales o adjudicaciones respectivas, así como la atención de recursos que se interpongan en contra de dichas actuaciones.

- 2.- A efecto de no perjudicar el normal, eficiente y correcto desarrollo de la necesaria gestión de contratación administrativa en el Banco Central de Costa Rica, instruir a la Gerencia del Banco para que realice las actuaciones necesarias a fin de otorgar continuidad a tal actividad, de conformidad con los lineamientos señalados en el citado criterio de la Contraloría General de la República.